CALCULO DE GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES

Artículo 179.- Servicios personales.

Las municipalidades no podrán gastar en servicios personales más del 60% (sesenta por ciento) de sus ingresos corrientes ejecutados, según el último informe anual de ejecución presupuestaria.
Las remuneraciones del personal municipal serán establecidas en la Ordenanza de Presupuesto, de acuerdo con las posibilidades económicas de la municipalidad.

Artículo 279.- Servicios Personales.

Los gastos de los ingresos corrientes en servicios personales establecidos en el Artículo 179 de esta Ley, se aplicarán de la siguiente manera: a un año de la vigencia de la Ley, el límite será el 85% (ochenta y cinco por ciento), a los dos años, el 75% (setenta y cinco por ciento), a los tres años, el 65%(sesenta y cinco por ciento), y **a los cuatro años, el 60% (sesenta por ciento).**

Ingresos Corrientes Ejecutados 2014	**1.036.132.614**
Menos	
Impuesto Inmobiliario 30%	0
Juegos de Azar	0
Royalties	0
Fonacide	0
Menores Recursos	0
Donacion	0
OPACI	0
Ingresos Corrientes Neto	**1.036.132.614**
Art, 279 Ley 3966/2010 Organica Municipal	**621.679.568**